



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500551031



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES FRIO LTDA
AVENIDA 3 NORTE No. 40 N - 51
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **23051 de 05/06/2017 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Ministerio de Fomento y Transportes
República Dominicana



Formulario 05/08/2017

Señor
Representante Legal
INICIANTES FINCI S.A.
AV. CARRERA 3000 No. 40 - 51
CALLE VALLE DEL CAJON

Resolución (al Señor)

En el procedimiento y fase de inspección de tránsito que se ha seguido en el
procedimiento de inspección de tránsito y transporte, con el fin de verificar el
cumplimiento de la Ley No. 17-94 sobre el Régimen de Tránsito y Transporte
terrestre para vehículos, se ha observado que el vehículo que se encuentra
matriculado en el nombre de INICIANTES FINCI S.A. con el número de matrícula
EBA 588888, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 17-94.

En consecuencia,

Se declara

DAÑA CAROLINA MENCHAN BACUERO
Comisaria de Tránsito y Transporte

La presente resolución se da a conocer
por el medio que se indica

FORMULARIO 05/08/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 23051 05 JUN 2017

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 015605 de fecha 12 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES FRIO LIMITADA., CON NIT 805031256-1.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio **MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015**, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 587 de fecha 16 de diciembre de 2004**, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **TRANSPORTES FRIO LIMITADA., CON NIT 805031256-1.**
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal B de la Ley 336 de 1996, La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 015605 de fecha 12 de agosto de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES FRIO LIMITADA CON NIT 805031256-1.**

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 015605 de fecha 12 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES FRIO LIMITADA.. CON NIT 805031256-1.**

5. La anterior resolución de apertura de la presente investigación fue notificada en **LÍNEA** Mediante **ID** de **MENSAJE: 742F36F51CD1DA7AF97BF5AB7170ED20280E23AF0** recibida el día **08/13/2015** dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
6. Que con radicado No. 2015-560-064067-2 de 02/09/2015 el Señor LUIS LEONARDO AGUIRRE OLIVA actuando en calidad de representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES FRIO LIMITADA CON NIT 805031256-1** presentó escrito de descargos.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
8. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
9. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
10. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 015605 de fecha 12 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES FRIO LIMITADA., CON NIT 805031256-1.**

para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente y las solicitadas por la empresa investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte (folio 2).
2. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa **TRANSPORTES FRIO LIMITADA CON NIT 805031256-1** (folios 4 – 15).
3. Memorando No. 20158200019123 de fecha 26 de marzo de 2015 mediante el cual se remite el listado de las empresas de transporte de carga al Coordinador de Investigación y Control (folio 16).
4. Acto Administrativo No. 015605 de fecha 12 de agosto de 2015 y constancias de notificación (folios 17 – 22).
5. Escrito de descargos mediante radicado No. 2015-560-064067-2 de fecha 02/09/2015 (folios 23-36).
6. Anexos al escrito de descargos los cuales relacionamos a continuación:
 - 6.1 Copia certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **TRANSPORTES FRIO LIMITADA CON NIT 805031256-1** expedido por la Cámara de Comercio de Cali (folios 37-38).
 - 6.2 Copia de los últimos Manifiestos electrónicos de carga generados por medio del aplicativo RNDTC prueba No. 2 (folios 39-45).
 - 6.3. Copia de los últimos Manifiestos electrónicos de carga generados por medio del aplicativo RNDC prueba No. 3 (folios 46-51).
 - 6.4 Copia de la relación de las nóminas quincenales correspondiente al mes de julio de 2015 para ocho (8) empleados de Cali y cinco (5) de Bogotá (folios 52-56).
 - 6.5. Copia cancelación de pagos mensuales de: mayo, junio y julio del año 2015 (folios 57-73).
 - 6.6. Copia de las declaraciones de renta y complementarios años 2012, 2013 y 2014 (folios 74-81).
 - 6.7. Copia constancia de entrega a la SUPERTRANSPORTE por medio virtual a través de la plataforma VIGIA de la información subjetiva; módulos, registro de vigilados, subjetiva, administrativo y vigilancia financiera años terminados a diciembre 31 de 2013 y 2014 (folios 82-84).

² Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 015605 de fecha 12 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES FRIO LIMITADA., CON NIT 805031256-1.**

6.8. Copia de la cancelación de la tasa de vigilados años 2012, 2013, 2014 (folios 85-91).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal C del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y juridicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet),"* procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa **TRANSPORTES FRIO LIMITADA CON NIT 805031256-1** que allegue a este Despacho copia de los manifiestos electrónicos de carga y remesas de las operaciones de carga realizadas durante los años 2013 y 2014, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

2. Solicitar a la empresa **TRANSPORTES FRIO LIMITADA CON NIT 805031256-1** que allegue a este Despacho los demás documentos que consideren conducentes y pertinentes para demostrar lo antes relacionado.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y las

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 015605 de fecha 12 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES FRIO LIMITADA., CON NIT 805031256-1.**

aportadas por la investigada mediante radicado No. 2015-560-064067-2 de 02/09/2015 conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTES FRIO LIMITADA CON NIT 805031256-1** por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa **TRANSPORTES FRIO LIMITADA CON NIT 805031256-1** para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Solicitar a la empresa **TRANSPORTES FRIO LIMITADA CON NIT 805031256-1** que allegue a este Despacho copia de los manifiestos electrónicos de carga y remesas de las operaciones de carga realizadas durante los años 2013 y 2014, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

2. Solicitar a la empresa **TRANSPORTES FRIO LIMITADA CON NIT 805031256-1** que allegue a este Despacho los demás documentos que consideren conducentes y pertinentes para demostrar lo antes relacionado.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

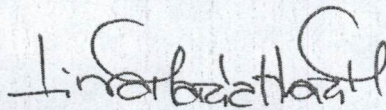
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES FRIO LIMITADA CON NIT 805031256-1** ubicada en la **AVENIDA 3 NORTE No. 40 N - 51** en la ciudad de **CALI** departamento del **VALLE DEL CAUCA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

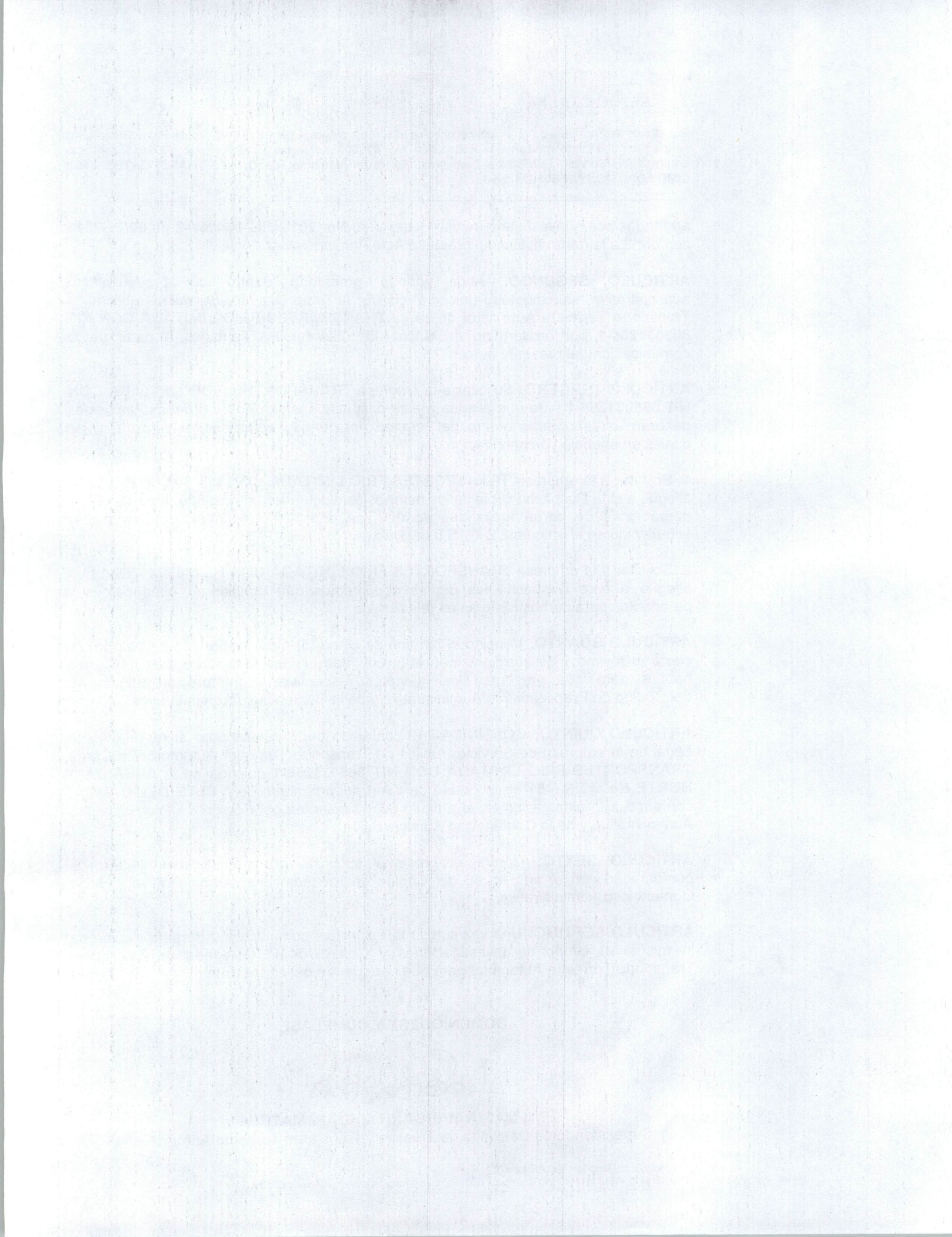
23051

05 JUN 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Luis Mario Suarez Mendoza
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez, Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:TRANSPORTES FRIO LIMITADA.
SIGLA:TRANSFRIO LTDA
NIT. 805031256-1
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AVENIDA 3 NORTE NO. 40 N - 51
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:5240997
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3155730449
FAX:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:transportesfrio@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:AVENIDA 3 NORTE NO. 40 N - 51
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACION 1:5240997
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3155730449
FAX PARA NOTIFICACION:NO REPORTADO
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIÓN:transportesfrio@yahoo.com

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 639721-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA : 21 DE JULIO DE 2004
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017

CERTIFICA:

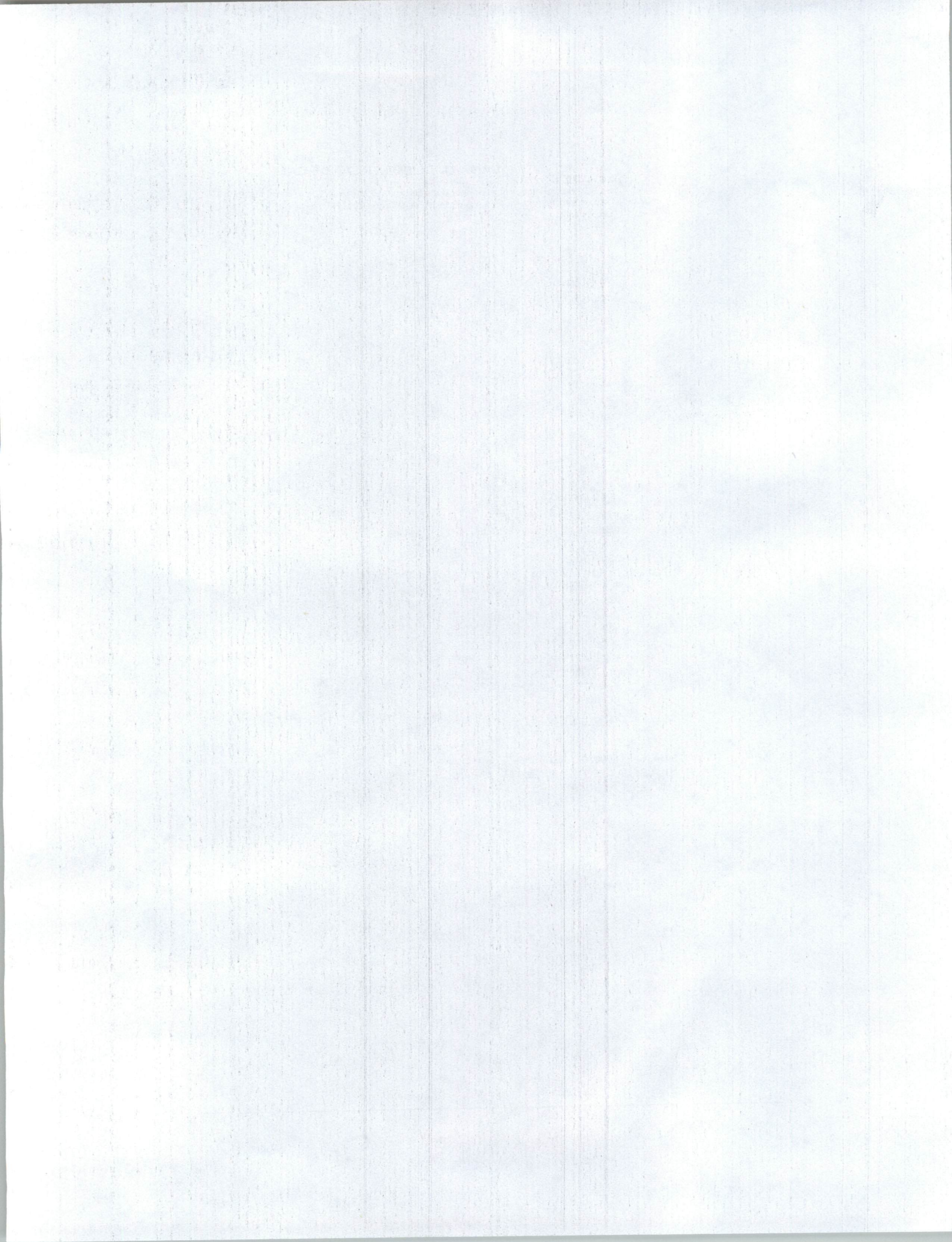
ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 987 DEL 19 DE JULIO DE 2004 NOTARIA DIECINUEVE DE
CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NRO.
7969 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO TRANSPORTES FRIO LIMITADA. SIGLA:TRANSFRIO
LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS





PROSPERIDAD
PARA TODOS

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

8050312561
TRANSPORTES FRIO LTDA - TRANS FRIO LTDA
Valle del Cauca - CALI
AVENIDA 3 NORTE No.40N-49
5240997
3155730449 - transportesfrio@yahoo.co
LUIS LEONARDOAGUIRREOLIVA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requieren cambios o actualizaciones de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

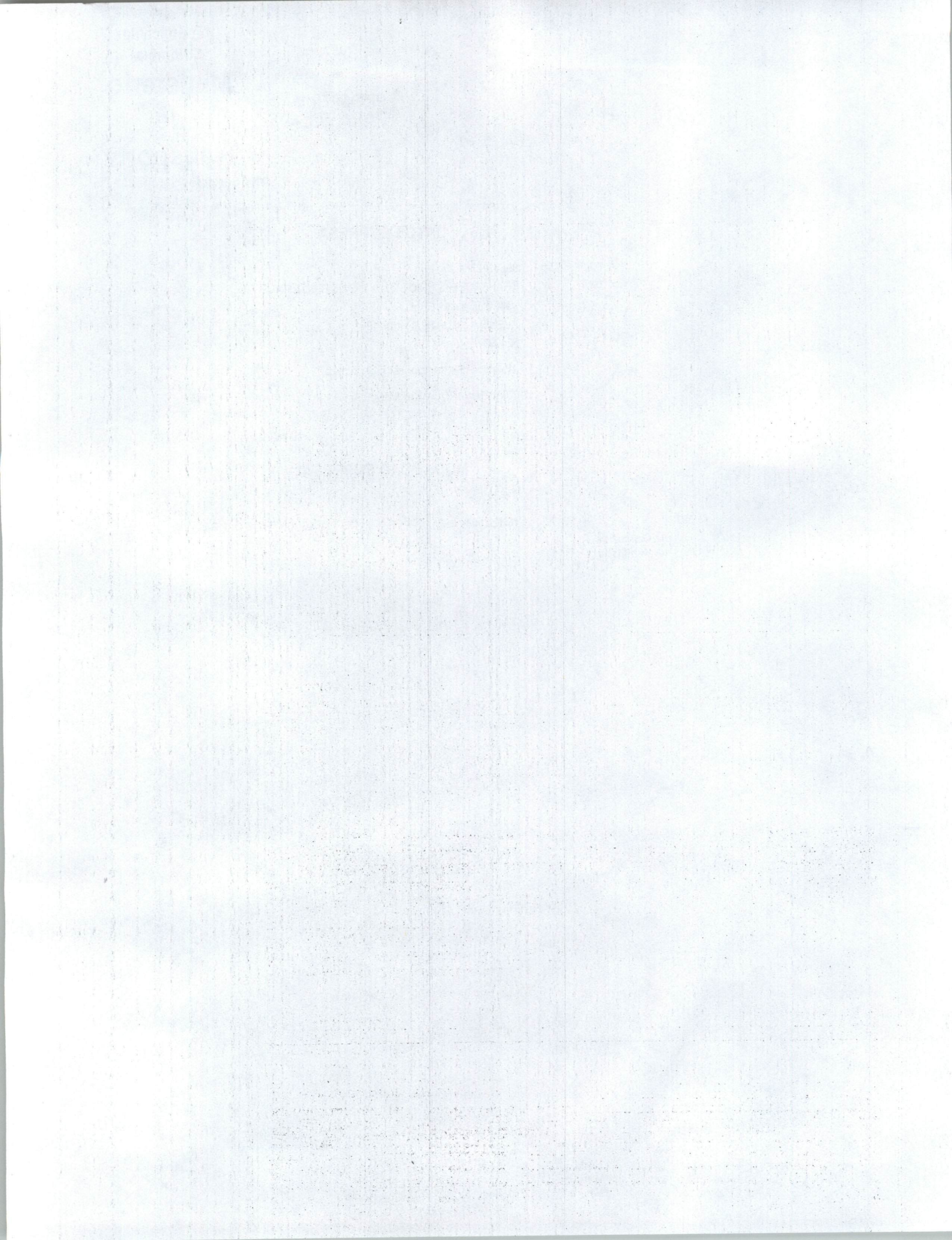
MODALIDAD EMPRESA

587

16/12/2004

CG TRANSPORTE DE CARGA

C= Cancelada
H= Habilitada



472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.029779
 DG 25 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000

REMITENTE
 Nombre/ Razon Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-2
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal:

DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social:
 TRANSPORTES FRIJO LTDA
 Dirección: AVENIDA 3 NORTE
 N - 51
 Ciudad: CALI
 Departamento: VALLE DEL

Envío: RN772546449C
 Código Postal:
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Fecha Pre-Admisión: 08/06/2017 15:21:48

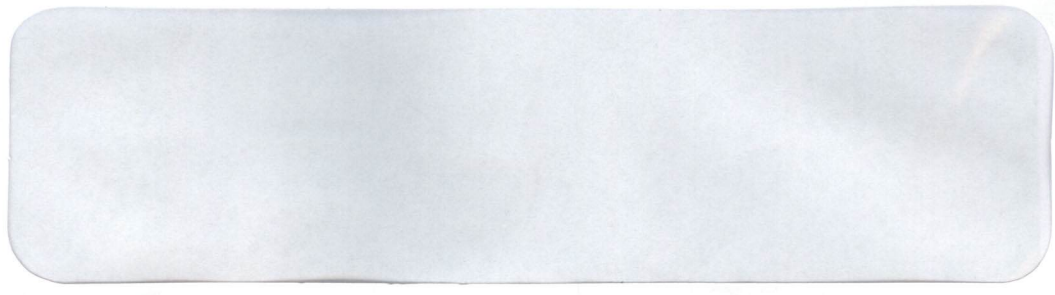
472 Motivos de Devolución

1	2	Desconocido	1	2	Rehusado	1	2	Falido	1	2	No Existe Número
1	2	Dirección Errada	1	2	Cerrado	1	2	Apartado Clausurado	1	2	No Reclamado
1	2	No Resiste	1	2	Fecha Mayor	1	2	No Contactado	1	2	No Reclamado

Fecha 1: **1 JUN 2017**
 DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor:
 C.C.
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

CC 6.625.712



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

